

RES. 0454/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000701, Ent. N° 0466/2021)

VISTO: El oficio N° 02/2021 de fecha 08 de febrero de 2021, remitido por la Junta Departamental de Florida, relacionado con la exoneración de tributos municipales para comerciantes y otros contribuyentes del Departamento, ante la actual situación de pandemia de COVID 19;

RESULTANDO: 1) que la Intendente de Florida por Resolución N° 394/2021 de fecha 15 de enero de 2021, elevó a la Junta Departamental de Florida Proyecto de decreto por el cual se establece: “Exonerar del pago de tributos departamentales y derechos a los sectores del comercio que se enuncian a continuación por el término de seis meses a partir de la vigencia del presente:

- 1.** (Locales comerciales a instalarse bajo la vigencia del presente decreto) Los locales comerciales a instalarse bajo la vigencia del presente decreto estarán exonerados del pago de tasas de inspección, gestión y expedición.
- 2.** (Feriantes de las diferentes ferias francas del departamento) Los feriantes estarán exonerados del pago de tasas – derecho de piso - que abonan por la ocupación de los distintos espacios de las ferias francas del departamento.
- 3.** (Permisarios de grill y Kioskos) Los permisarios de grill estarán exonerados del pago del derecho de piso que se abona mensualmente.
- 4.** (Contribuyentes de la tasa bromatológica acorde al Decreto JDF 47/17) estarán exonerados del pago de la tasa bromatológica los sujetos gravados y por el período de vigencia del presente.

5. (Decks) Los Decks estarán exonerados del derecho de ocupación que se abona por los mismos en virtud del Art. 8 del Decreto JDF 29/18”;

2) asimismo se establece en la iniciativa del Ejecutivo Departamental, que para beneficiarse de la exoneración dispuesta, los contribuyentes deberán inscribirse en el sitio Web de la Intendencia o CCIF;

3) que la Junta Departamental, por Decreto N° 01/2021 aprobado en Sesión de fecha 05 de febrero de 2021, por la unanimidad de miembros presentes (31 Ediles), decretó;

“Art.1°.- Exonérase -ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República- del pago de tributos y precios por aprovechamiento o utilización de bienes o servicios departamentales que se dirán, a los sectores del comercio que se enuncian a continuación, por el plazo establecido en el artículo 3° del presente y con el siguiente alcance:

1- Los locales comerciales a instalarse durante la vigencia del presente decreto estarán exonerados del pago de tasas de inspección, gestión y expedición.

2- Los feriantes de las diferentes ferias francas del departamento, estarán exonerados del pago de tasas (derecho de piso) que abonan por la ocupación de los distintos espacios destinados a tales efectos.

3- Los permisarios de Grill y Kioscos estarán exonerados del pago de derecho de piso que se abona mensualmente.

4- Los sujetos pasivos, contribuyentes y los responsables del pago de la tasa por servicio de control bromatológico estarán exonerados del pago de la misma (Decreto JDF N° 47/2017).

5- Los locales comerciales incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto JDF N° 15/2018 estarán exonerados del pago del precio por el derecho de ocupación de calzadas por "Decks".

Art. 2°.- Sólo podrán ampararse en las exoneraciones previstas en el presente decreto, aquellas empresas que estén radicadas dentro del departamento de Florida, y que no se encuentren comprendidas dentro del rubro “Distribuidoras” (sean éstas nacionales o internacionales).

Art. 3°.- A los efectos de ampararse en algunas de las exoneraciones previstas en el presente decreto, el contribuyente deberá inscribirse en la página web de la Intendencia o CCIF.

Art.4°.- facultase al Sr. Intendente a los efectos de que, previa evaluación de la situación en un plazo de seis (6) meses por parte de la Junta Departamental, extienda las exoneraciones dispuestas en el presente decreto por el período de un (1) año para empresas monotributistas, pequeñas empresas, y contribuyentes del monotributo MIDES.

Art. 5°.- Facúltase al Sr. Intendente a los efectos de que otorgue facilidades de pago de deudas generadas en el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020 para empresas monotributistas, pequeñas empresas, y contribuyentes del monotributo MIDES.

Art. 6°.- El presente decreto tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses a partir de su promulgación.

Art. 7°.- Remítase al Tribunal de Cuentas de la República. Vuelto, pase a la Intendencia.”

CONSIDERANDO: 1) que el art. 133 de la Constitución de la Republica, aplicable por remisión del art. 222 del mismo texto normativo, expresa que se requerirá la iniciativa del Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias;

2) que en el caso, el Decreto 01/21aprobado por la Junta Departamental incorpora, en los artículos 4° y 5° de la parte dispositiva, elementos que carecen de la Iniciativa del Intendente, en contravención con la norma constitucional citada;

ATENTO: a lo previsto en el Art. 133, aplicable por remisión del Art. 222 ambos de la Constitución de la Republica y a lo dispuesto por la Ordenanza N° 62, en la redacción dada por el art. 1° de Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16.8.95;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la modificación de recursos dispuesta por lo expresado en el considerando 2);
 - 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Florida;
 - 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Florida.
- ar